

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LA JAGUA DEL PILAR para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CALLE 6 N.2-67 I.E. EMIRA ARMENTA	
MESA 0			
1,192,810,966	FERNANDO LUIS VASQUEZ MANJARREZ Remanente	1,119,817,911	EGLNIS BEATRIZ CARDENAS TRILLOS Remanente
1,010,106,325	PAOLA ANDREA LOPEZ SALAS Remanente	1,007,382,171	YULEIDY JARAMILLO CARDONA Remanente
1,067,813,043	CARMEN FRANSISCA GUTIERREZ JIMENEZ Remanente	40,801,596	CEMERIDES SAURITH BONETH Remanente
MESA 1			
26,989,587	HAZZEL GOMEZ MEJIA Presidente	1,192,777,638	YALEIDIS YANETH ASCANIO ROMERO Vicepresid.
1,119,817,792	DENILSON ESCORCIA RONDON Vocal	49,597,556	NEILA MARIA ACUÑA ALIZO Vocal
1,193,215,441	CAROLINA DURAN MANJARREZ Vocal	85,152,699	LUIS MANUEL BRITO CAMARILLO Vocal
MESA 2			
1,119,816,818	MICHAEL MIGUEL REALES SAURITH Presidente	1,124,050,965	YERLIS YINETH QUINTERO TORRES Vicepresid.
40,799,492	DANILSA DEL CARMEN CUENTAS MOLINA Vocal	1,143,404,583	INCINIA COLOMBIA PEREZ OLIVARES Vocal
77,090,517	DUBER ANTONIO ARMENTA RAMIREZ Vocal	1,193,127,553	FABIAN ENRIQUE ARMENTA MOJICA Vocal
MESA 3			
84,101,775	DAIBER DE LOS SANTOS MOLINA MENA Presidente	40,801,597	LEONOR IBETH ROMERO USTARIZ Vicepresid.
1,119,817,947	JASSER LEONARDO SUAREZ GIL Vocal	1,119,817,988	ARIATNA MICHEL PINTO ROMERO Vocal
56,098,557	JOHALIN CUENTAS MOLINA Vocal	49,781,401	AMINTA MARIA FRAGOZO LAGO Vocal
MESA 4			
1,119,816,535	EDUARDO LUIS BALCAZAR NEGRETE Presidente	1,119,817,480	KARINA FABIANA ROMERO ROMERO Vicepresid.
56,098,502	MARTHA CECILIA JIMENEZ VANEGAS Vocal	1,119,816,874	ELMA MARIA BLANCO CONEO Vocal
1,006,791,450	MANUEL EDUARDO PADILLA CONTRERAS Vocal	73,231,783	RAMIRO SERRANO CAMPO Vocal
MESA 5			
1,119,817,278	YALAINYS PAOLA ROMERO ROMERO Presidente	1,010,077,867	DANNA LUCIA VASQUEZ JIMENEZ Vicepresid.
49,782,282	MARIA DEL ROSARIO MEDINA MANJARREZ Vocal	49,791,605	CARMEN ROCIO BEDOYA LAGO Vocal
5,173,383	ULFREN JIMENEZ BAQUERO Vocal	1,119,816,001	ANDREA CAROLINA GARRILLO MARTINEZ Vocal
MESA 6			

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

77,169,129	JOSE BOLIVAR MATTOS MANJARREZ	Presidente	5,174,686	JOSE LUIS MORON VEGA	Vicepresid.
7,642,895	JOSE ISAIAS BRAVO NAVAS	Vocal	1,121,327,260	KAREN CELENIS CARDENAS RODRIGUEZ	Vocal
1,119,816,988	SOLEYNIS BEATRIZ GONZALEZ RONDON	Vocal	1,003,237,113	ANA MARIA BELEÑO IBAÑEZ	Vocal
MESA 7					
1,119,816,047	MARIA CRISTINA SALAS GUERRA	Presidente	17,976,734	ERLIN BARON GUETE	Vicepresid.
1,010,159,400	ARIETH ELVIRA PINTO ROMERO	Vocal	1,192,777,783	JHOANN DAVIHT BARON VILLALOBO	Vocal
40,800,800	MARIA ALEJANDRA AMAYA MORON	Vocal	77,172,915	LUIS ENRIQUE MACIAS BENJUMEA	Vocal
MESA 8					
17,976,711	JULIO ALBERTO ROMERO ASCANIO	Presidente	1,119,816,680	ELEANY DAENA SANJUAN MANJARREZ	Vicepresid.
8,495,923	JAIME ALBERTO CANTILLO PEREZ	Vocal	1,003,392,942	MARIA INES COTES PEÑA	Vocal
1,003,243,808	ORIANIS DANIELA BRITO MEDINA	Vocal	84,101,433	JOSE LUIS MOLINA	Vocal
MESA 9					
1,119,816,485	GICIELYS DE JESUS PEREA ROMERO	Presidente	1,119,817,428	DENISE MARIA MEJIA MEDINA	Vicepresid.
1,010,189,426	IDUARD ANDRES MARTINEZ HINOJOZA	Vocal	1,065,570,727	ESTEBAN DAVID BELEÑO PACHECO	Vocal
1,119,817,187	YENIFER YARITH SANCHEZ FRAGOZO	Vocal	49,772,268	LEYLA CATALINA JIMENEZ	Vocal

Zona: 99 Puesto: 12 - EL PLAN

Dirección: CENTRO EDUCATIVO EL PLAN

MESA 0					
1,010,057,257	IRIS KARIME BARROS RAUDALES	Remanente	1,192,731,148	ANDRES EDUARDO RAMOS RAUDALES	Remanente
MESA 1					
1,119,836,785	JOHANA PAOLA ARMENTA PEÑA	Presidente	15,186,138	GUSTAVO JOSE QUINTERO NEGRETE	Vicepresid.
1,065,203,302	GREGORIA MARCELA GOMEZ TRILLOS	Vocal	1,010,054,124	OSNAIDER DAVID MARTINEZ RAMIREZ	Vocal
1,119,817,001	JESSICA PAOLA MELENDEZ CANTILLO	Vocal	28,846,495	NINI JHOANNA MONSALVE AMADO	Vocal
MESA 2					
1,006,653,121	CHARITH CAROLINA MEJIA HERRERA	Presidente	77,188,725	WIGMAN MARTINEZ MORENO	Vicepresid.
1,010,139,516	JOSE SANTOS ROMERO MUEGUES	Vocal	1,010,149,428	KATERIN PAOLA JIMENEZ ALVARINO	Vocal
17,974,259	YONIS ENRIQUE AMAYA MARTINEZ	Vocal	77,025,054	ONESIMO FLOREZ BARRIOS	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

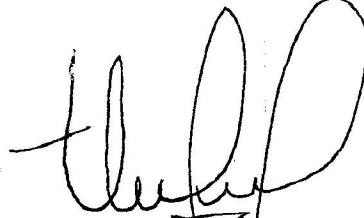
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LA JAGUA DEL PILAR con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA PALACIO DURAN
REGISTRADOR DE LA JAGUA DEL PILAR**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL